



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENA.



Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Francisco Huehuétlan**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



IEPEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ OAX

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-405/2024⁶, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Huehuetlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 7 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN DANIEL QUIJANO NOYOLA	EMIGDIO AGUILAR TEJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN BREÑA VALDIVIA	JUAN CARRASCO ARIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HERMINIA ANTONIETA BREÑA MONJARDÍN	SILVINA REYES ZANABRIA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONARDO ALONSO CARRIZOSA	AURELIA HERNÁNDEZ MENDOZA
5	REGIDURÍA DE SALUD	PAULINA ZAMORA ZANABRIA	CARMEN NOYOLA ALONZO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BENJAMÍN BALLESTEROS VALENCIA	RAYMUNDO QUIJANO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA MORALES GONZÁLEZ	FÉLIX ESCALANTE GALINDO

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI405.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

ii) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/206/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado mediante correo electrónico el 31 y de forma personal el 23 de agosto, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, PAZ.**

VIII. Fecha de elección. Mediante sin número de fecha 14 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes en esa propia fecha, registrado bajo el folio B01056, el presidente Municipal informó que la elección de la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo a las diez horas del 17 de noviembre del año en curso, en la planta baja del palacio Municipal.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Francisco Huehuetlán a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-277/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1431/2025 de fecha 25 de junio de 2025, fueron remitidos acuerdo y dictamen, notificado al Ayuntamiento el día 23 de agosto de 2025 a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://deudoresalimentarios.coaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)SNI172025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)SNI172025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/277_SAN_FRANCISCO_HUEHUETLAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)SNI182025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)SNI182025.pdf)



autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El citado acuerdo fue notificado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1924/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, notificado al Ayuntamiento el día 23 de agosto de 2025.

**CONSEJERÍA
CAXACA DE JUÁREZ, OAX**

XI. Solicitud de atención. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1508/2025, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió a la DESNI el escrito de las y los ciudadanos Ana Avendaño Valencia, Juan Avendaño Valencia, Juan Lozano Quijano, Rafaela Vega, Ignacia Zúñiga, Alberta Gamboa Barriguete, Isabel Galindo Rojas, Porfiria Valencia, Senobia Ramírez Méndez, Inés Avendaño, Catalina Alonso Ballesteros, Procuro Reyes Galindo, Hilario Manuel Hernández, Andrés Pastuer, Armando Reyes Zúñiga, Román Gonzales Pérez, Hugo Antonio Hernández, Pedro Avendaño Valencia, Nicolas Zúñiga Rojas, Rubí Johana, Antonio Avendaño, Eugenia Alonso Carrizosa y Leticia Alvarado Lozano, originarios y vecinos del Municipio de san Francisco Huehuetlán.

XII. Solicitud de mesa de trabajo. Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2025, y recibido en la Oficialía de Partes ese mismo día, identificado con número de folio interno 004779 las y los ciudadanos Ana Avendaño Valencia, Juan Avendaño Valencia, Juan Lozano Quijano, Rafaela Vega, Ignacia Zúñiga, Alberta Gamboa Barriguete, Isabel Galindo Rojas, Porfiria Valencia, Senobia Ramírez Méndez, Inés Avendaño, Catalina Alonso Ballesteros, Procuro Reyes Galindo, Hilario Manuel Hernández, Andrés Pastuer, Armando Reyes Zúñiga, Román Gonzales Pérez, Hugo Antonio Hernández, Pedro Avendaño Valencia, Nicolas Zúñiga Rojas, Rubí Johana, Antonio Avendaño, Eugenia Alonso Carrizosa y Leticia Alvarado Lozano, quienes hicieron del conocimiento, que en su comunidad, se realizó una asamblea comunitaria para elegir a los concejales que fungirán para el trienio 2026-2028, sin embargo, informan que no se llevó a cabo porque el presidente de los Bienes Comunales, no permitió la postulación de mujeres al cargo de presidente Municipales, alegando en todo momento que son incapaces de competir en dicho cargo.

XIII. Primera reunión de trabajo. Con fecha once de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se realizó la reunión de trabajo a la que acudieron las y los peticionarios Román González Pérez, Leticia Alvarado Lozano, Nicolas Zúñiga Rojas y Ana Avendaño



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Valencia, la Autoridad Municipal no compareció a pesar de haber sido notificada legalmente mediante oficio IEEPCO/DESN/4603/2025. En seguida el personal de la DESNI realiza una llamada telefónica al Presidente Municipal de San Francisco Huehuetlán ciudadano Juan Daniel Quijano Noyola, quien toma la llamada y se le menciona el motivo de la llamada y el motivo de la reunión y en uso de la voz el presidente municipal menciona; Que las personas peticionarias, no tiene el derecho a contender por un cargo en el Ayuntamiento, por ejemplo la ciudadana Leticia Alvarado, no ha cumplido ningún cargo, así también los otros peticionarios radican fuera de la comunidad y que fue la asamblea quien no aceptó que se propusiera a la ciudadana Leticia para ser votada en la presidencia. Que otras personas no aceptaron cargos en el Comisariado, por lo que tampoco se les puede dar cargos en el Ayuntamiento, explicó cómo se desarrolla tradicionalmente su asamblea de nombramientos, en la cual hay dos secciones que propone, cada una a una persona para contender en cada uno de los cargos del Ayuntamiento, posteriormente se procede a anotar en el pizarrón por esas personas, el pasado 20 de octubre, no se logró realizar la votación por la presidencia municipal, por esa razón, la asamblea se retomaría el próximo día 7 de noviembre. Anticipó que pedirá la presencia del IEEPCO.

Por su parte la ciudadana Leticia Alvarado Lozano dijo; Que el señor Constantino integrante del Comisariado fue quién condujo la asamblea y el que hizo que dicha reunión se suspendiera.

En uso de la voz el ciudadano Nicolás Zúñiga Rojas, manifiesta; Que en cuanto a tomar un cargo en el Comisariado, no es posible, a menos que sean parceleros y comuneros, por lo que nos quieren dar esos cargos, sin ser parceleros, ni comuneros, por esa razón no hemos aceptado. No estamos de acuerdo con lo que sucedió en la asamblea y queremos que se respete nuestra propuesta y que vote la ciudadanía y si no le favorece el voto de la ciudadanía, será de acuerdo a la voluntad de la asamblea.

El ciudadano Román González Pérez, señala que es importante cumplir con que sea la autoridad Municipal, quien conduzca la asamblea de nombramientos y no los integrantes del Comisariado.

Los comparecientes realizan las peticiones siguientes;

- 1.- Solicitan la presencia del personal del Instituto Electoral en la próxima asamblea de nombramiento a realizarse el 17 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas en el corredor del palacio Municipal.
- 2.- Solicitan que sea el presidente Municipal, quien conduzca la Asamblea de nombramientos.
- 3.- Que se garanticen los derechos de las mujeres para votar y ser votadas en cada cargo del Ayuntamiento.
- 4.- Solicitan que el presidente Municipal acuda a la reunión el próximo viernes 14 de noviembre en la DESNI.

**XIV. Segunda reunión de trabajo.** Con fecha catorce de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, reunión a la que acudieron los peticionarios Román González Pérez, Leticia Alvarado Lozano, Nicola Zúñiga Rojas y Ana Avendaño Valencia, la Autoridad Municipal no compareció a pesar de haber sido notificada legalmente mediante oficio IEEPCO/DESNI/4706/2025. Se da inicio a la reunión y en uso de la voz el personal de la DESN, manifiesta; que sus peticiones realizadas mediante minuta de fecha 11 del mes y año en curso, fueron atendidas en los términos siguientes;

- 1.- Que personal del Instituto fue designado como observadores electorales y que estarán presentes en el desarrollo de la asamblea de elección el 17 de noviembre de 2025.
- 2.- Que el personal de este Instituto estará en la disposición de observar y vigilar el cumplimiento de las leyes electorales y lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo será garante de los derechos de todas las personas de la comunidad.

XV. Solicitud de intervención para garantizar la Protección de los Derechos Políticos Electorales de las Mujeres den San Francisco Huehuetlán. Con el oficio TEPJF/DPEEM/297/2025, la Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género, solicito a este Instituto, su intervención para garantizar los derechos Políticos Electorales de la Ciudadana María del Carmen Carreón Castro.

XVI. Solicitud de designación de observadores electorales. Por oficio IEEPCO/SE/2599/2025, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicito a la DESNI, la designación de dos observadores electorales.

XVII. Designación de observadores electorales. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4822/2025 y IEEPCO/DESNI/4823/2025 la DESNI, designó a dos observadores electorales para que asistan a la Asamblea General de Ciudadanos de la población de San Francisco Huehuetlán, el 17 de noviembre de 2025.

XVIII. Se remitió solicitud para su atención. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1604/2025, de fecha 13 de noviembre del 2025, se remitió oficio para su atención a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias o Procedimientos Contencioso Electoral del Instituto, para que designe a personal

como observadores electorales para que se constituyan el próximo domingo 17 de noviembre en la comunidad, ella ante la eventual realización de una asamblea y emitir el informe respectivo.



XIX. Informe de los observadores electorales. Mediante oficio sin número presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, los observadores electorales comisionados rindieron su informe sobre la Asamblea Comunitaria celebrada en el Municipio de San Francisco Huehuetlán, el día 17 de noviembre de 2025.

XX. Requerimiento del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. Mediante oficio TEO/SG/A/9754/2025, deducido del expediente JDC/196/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 25 de noviembre de la misma anualidad, se requirió a la DESNI información y documentación.

XXI. Remisión de informe y constancias. Según oficio IEEPCO/DESNI/4823/2025 la DESNI, rindió el informe solicitado y remito las constancias documentales, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/196/2025.

XXII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, de fecha 24 de noviembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el día 26 del mismo mes y año, identificado con número de folio interno B01225 los integrantes de la mesa de debates, remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de convocatoria para la celebración de la Asamblea General de nombramiento de los concejales que fungirán durante el periodo 2026-2028.
2. Original de certificación sobre la publicación y perifoneo de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de nombramiento de los concejales que fungirán durante el periodo 2026-2028.
3. Reporte fotográfico de la publicación de la convocatoria de referencia.
4. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento para el H. Ayuntamiento Constitucional para el ejercicio 2026-2028, de fecha 17 de noviembre de 2025.
5. Original de Listas de asistencia y firma de ciudadanos que asistieron a la Asamblea de elección.
6. 14 copias simples de credencial de elector de los ciudadanos electos.
7. 14 constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos.

8. Copia de la credencial de elector y acreditaciones de las actuales autoridades municipales.



De dicha documentación, se desprende que el 17 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- CONSEJO GENERAL PASE DE LISTA**
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
2. DECLARATORIA DE QUÓRUM.
 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
 5. INSTALACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES.
 6. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA A LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNANTES AL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERÍODO LEGAL 2026-2028
 7. PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CABILDO ELECTO PARA EL PERÍODO 2026-2028.
 8. DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD.
 9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.
 10. CLAUSURA DE LA SESIÓN

XXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

¹⁶ Consultado con fecha 12 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 12 de diciembre de 2025 en: <http://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse.

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.



5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2025, en el municipio de San Francisco Huehuetlán, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información consultada se desprende que, no realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo quien la realiza es el Comisariado de Bienes Comunales.
- II. La convocatoria se hace pública colocándola en los lugares más concurridos del municipio, así como en sus núcleos rurales, barrios o colonias, mediante perifoneo en las localidades del municipio, así como recorrido de las y los regidores y topiles a todas las casas para dar aviso de la fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- III. Se convoca para la Asamblea de elección a la ciudadanía mayor de 18 años originaria, y avecindada



CONSEJO GENERAL
CÁXACAS DE JUÁREZ, OAX.

residente con más de 10 años en la comunidad, que estén al corriente con sus obligaciones dentro de la misma.

- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- V. La Asamblea Comunitaria se celebra en el corredor municipal ubicado en la Cabecera.
- VI. La Autoridad municipal coordina y dirige la Asamblea.
- VII. Las candidaturas a la presidencia municipal se presentan mediante duplas y los asambleístas emiten su voto mediante un pizarrón en el cual pintan una raya debajo del nombre del candidato (a) de su preferencia. Mientras que, para las demás concejalías propietarias y suplencias, se eligen de manera directa.
- VIII. Tradicionalmente participan en la elección la ciudadanía originaria del municipio, así como avecindados con más de 10 años de vivir en el mismo, o bien en el Núcleo Rural. Todos con derecho de votar y ser votados.
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en función y ciudadanía asistente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-277/2025, que identifica el método de elección de San Francisco Huehuetlán.

15. En lo relativo a la convocatoria, se advierte que, previo a la celebración de la Asamblea Electiva en cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo a través de perifoneo en las localidades y cabecera Municipal, asimismo fue colocada en los lugares más concurridos, en el que señalaron fecha, hora y lugar de elección, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto. Se anexo evidencia fotográfica de la difusión correspondiente.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

16. El día 17 de noviembre de 2025, fecha en que se celebró la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la secretaría Municipal llevó a cabo el pase de lista de asistencia, se constató la presencia de un total de **234 asambleístas**, y de la revisión minuciosa a las listas de asistencia que obran en el expediente, se observa que asistieron a dicha asamblea **216 asambleístas** de los cuales el numero de **mujeres corresponde a 103 y 113 a hombres**.

17. Continuando con el desahogo del Segundo Punto del orden del día, el presidente Municipal, declara el quórum en la presente asamblea.

18. En seguida se procede al desahogo del Tercer Punto del orden del día, al efecto el presidente Municipal, procedió a instalar la asamblea, siendo las catorce horas con treinta minutos y los puntos tratar serán válidos para presentes y ausentes en beneficio de nuestro Municipio.

19. Con lo que corresponde al Punto Cuarto del orden del día, en uso de la voz el presidente Municipal dijo; Como presidente Municipal pido muy atentamente a ustedes, elijan a los integrantes de una mesa de debates, para que nosotros como autoridad, nos hagamos aun lado y sean ellos quienes tomen cartas en el asunto y se apeguen con los principios de la verdad, así que señoritas, señores y jóvenes mayores de 18 años, pido a ustedes tomarse su tiempo para poder elegir, después de transcurrido 20 minutos los ciudadanos en su mayoría deciden, que los integrantes del comisariado de bienes comunales y consejo de control de vigilancia, tengan esa encomienda, por lo que procedieron a la votación correspondiente, obteniendo una votación de 234 a favor de la propuesta de que la mesa de debates, sea formada por los integrantes del Comisariado y Consejo de vigilancia, se pido la votación de los ciudadanos que estuvieran en contra de esa propuesta, obtenido cero votos. Es por ello, que la Mesa de Debates quedo integrada con un presidente, un secretario y cuatro escrutadores.

20. Continuando, en el punto sexto del orden del día los asambleístas determinaron que la designación de las concejalías correspondientes al periodo 2026–2028, para la elección de la Presidencia Municipal, esta se realizara mediante dupla, un candidato por cada sección, para los demás cargos, ésta se realizara de forma directa.



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

En ese sentido, se presentaron las propuestas de ciudadanos para integrar la dupla, la ciudadanía procedió a emitir su voto, y se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSALINO ZAMORA ZANABRIA	183
2	TIMOTEO FILIBERTO ILESCAS GARCÍA	51

Una vez, realizado el nombramiento de la persona que fungirá en la presidencia Municipal para el periodo 2026-2028, se procedió al nombramiento de forma directa de los demás concejales, obteniendo los resultados siguientes:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	TIMOTEO FILIBERTO ILESCAS GARCÍA	234

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ÁNGELA ALONSO CARRISOZA	234

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EUGENIO AGUILAR TEJEDA	234

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LETICIA ALVARADO LOZANO	234

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARMEN CASTILLO GONZÁLEZ	234

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RICARDO BOLAÑOS GAMBOA	234

Acto seguido, se realizó el nombramiento de las suplencias, de la misma forma, obteniendo los resultados siguientes:



CONSEJO GENERAL
CÁXACAS DE JUÁREZ, OAX.

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

N.	NOMBRE	VOTOS
1	GUILLERMINA MORALES ALAMEDA	234

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

N.	NOMBRE	VOTOS
1	NICOLÁS ZÚÑIGA ROJAS	234

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSEFINA VILLANUEVA ROBLES	234

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS

N.	NOMBRE	VOTOS
1	BERNARDO JIMÉNEZ QUIJANO	234

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARTHA BIBIANA CARRERA ARIAS	234

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

N.	NOMBRE	VOTOS
1	OLIVIA MORALES ALAMEDA	234

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	PEDRO ALONSO CARRIZOZA	234

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSALINO ZAMORA ZANABRIA	GUILLERMINA MORALES ALAMEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TIMOTEO FILIBERTO ILLESCAS GARCÍA	NICOLÁS ZÚÑIGA ROJAS



CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ÁNGELA ALONSO CARRISOZA	JOSEFINA VILLANUEVA ROBLES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EUGENIO AGUILAR TEJEDA	BERNARDO JIMÉNEZ QUIJANO
5	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA ALVARADO LOZANO	MARTHA BIBIANA CARRERA ARIAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN CASTILLO GONZÁLEZ	OLIVIA MORALES ALAMEDA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RICARDO BOLAÑOS GAMBOA	PEDRO ALONSO CARRIZOZA

21. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecisiete horas con treinta minutos, del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
22. Finalmente, y conforme al Sistema Normativo Interno de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 17 de noviembre de 2025, ejercerán sus funciones por el periodo de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSALINO ZAMORA ZANABRIA	GUILLERMINA MORALES ALAMEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TIMOTEO FILIBERTO ILLESCAS GARCÍA	NICOLÁS ZÚÑIGA ROJAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ÁNGELA ALONSO CARRISOZA	JOSEFINA VILLANUEVA ROBLES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EUGENIO AGUILAR TEJEDA	BERNARDO JIMÉNEZ QUIJANO
5	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA ALVARADO LOZANO	MARTHA BIBIANA CARRERA ARIAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN CASTILLO GONZÁLEZ	OLIVIA MORALES ALAMEDA



7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RICARDO BOLAÑOS GAMBOA	PEDRO ALONSO CARRIZOZA
---	-----------------------	------------------------	------------------------

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

23. De la revisión efectuada a la documentación que integra el expediente que se analiza, conforme se precisará en el inciso g) del presente apartado, se advierte que el proceso electivo ordinario de San Francisco Huehuetlán **conservo la paridad alcanzada** en el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-405/2022²³, en términos de lo dispuesto en la fracción XX²⁴ del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Lo anterior, en virtud de que la integración del Ayuntamiento se conforma de manera paritaria entre mujeres y hombres, toda vez que, de los **7 cargos propietarios, 3 serán ocupados por mujeres**, y de **las 7 suplencias, 4 corresponderán a mujeres**, con lo cual se refuerza de manera progresiva la observancia del principio constitucional y legal de paridad de género.

24. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

25. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI405.pdf>

²⁴ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



26. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

27. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

28. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

29. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

30. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁶ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁷, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Francisco Huehuetlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

31. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

32. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

33. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

34. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e

²⁶ Consultado con fecha 12 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cal-info/violencia_vpcmrg

²⁷ Consultado con fecha 12 de diciembre de 2025 en: <http://deudoresalimentarios.coaxaca.gob.mx/>



incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

35. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

36. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 103 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Francisco Huehuetlán.

37. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028 siete serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	GUILLERMINA MORALES ALAMEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ÁNGELA ALONSO CARRISOZA	JOSEFINA VILLANUEVA ROBLES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA ALVARADO LOZANO	MARTHA BIBIANA CARRERA ARIAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN CASTILLO GONZÁLEZ	OLIVIA MORALES ALAMEDA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

36. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Francisco Huehuetlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, conformado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HERMINIA ANTONIETA BREÑA MONJARDÍN	SILVINA REYES ZANABRIA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	AURELIA HERNÁNDEZ MENDOZA
5	REGIDURÍA DE SALUD	PAULINA ZAMORA ZANABRIA	CARMEN NOYOLA ALONZO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA MORALES GONZÁLEZ	-----

37. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de asistentes a la asamblea, también se registró una disminución en el número de mujeres que participaron y se alcanzó la paridad en el número de mujeres electas en las concejalías que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	301	216
MUJERES PARTICIPANTES	155	103
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	7

38. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Francisco Huehuetlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género al establecer, que en su Cabildo Municipal más de la mitad de los cargos propietarios de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

39. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Francisco Huehuetlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.

40. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

41. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

42. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

43. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos

de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

44. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

45. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

46. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

47. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

48. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación

de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



49. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

50. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

51. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

52. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse



a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

53. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

54. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

55. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

56. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Francisco Huehuetlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

57. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin



embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

CONSEJO GENERAL

CAXACAO DE JUÁREZ, OAX.

58. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Francisco Huehuetlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

59. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

60. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

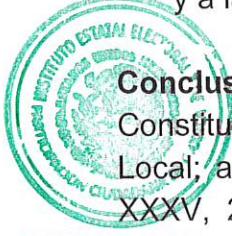
i) Controversias.

61. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

62. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los

términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el

CONSEJO siguiente:
CAXACA DE JUAREZ, OAX.

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Francisco Huehuetlán**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSALINO ZAMORA ZANABRIA	GUILLERMINA MORALES ALAMEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TIMOTEO FILIBERTO ILLESCAS GARCÍA	NICOLÁS ZÚÑIGA ROJAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ÁNGELA ALONSO CARRIZOZA	JOSEFINA VILLANUEVA ROBLES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EUGENIO AGUILAR TEJEDA	BERNARDO JIMÉNEZ QUI-JANO
5	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA ALVARADO LOZANO	MARTHA BIBIANA CARRERA ARIAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN CASTILLO GONZÁLEZ	OLIVIA MORALES ALAMEDA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RICARDO BOLAÑOS GAMBOA	PEDRO ALONSO CARRIZOZA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Francisco Huehuetlán ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su



derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho ~~CONSEJO AL EJERCICIO~~ ~~CAXACA DE MÁRIZ DAX~~ al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página ~~de~~ Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica

Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

